Comodoro Rivadavia, doce de abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., A. R. (ASESORIA DE FAMILIA A.) S/ DETERMINACION DE SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS.-"**, **Expte. Nro.109/2022** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 372/2020).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringido en la instancia de origen el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. A. R. C., DNI X., por sentencia definitiva N° 107/2021.

El 04 de octubre de 2021, se dicta sentencia declarando la incapacidad de la Sra. B. de A. R. C., para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora, M. E. O., quien deberá también asistir a la causante en torno a las actividades diarias para las cuales lo requiera en particular, para la asistencia de controles médicos periódicos, sostenimiento de tratamientos homeopático o farmacológico si fuere necesario, y gestión y obtención de servicios de atención necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de la interesada. Se establece que la causante no puede votar ni ser votada, conducir un medio de transporte, realizar actividad laboral remunerada, cobrar ni administrar por sí salario o beneficio previsional, contraer obligaciones económicas como créditos o hipotecas, realizar actos de compraventa de inmuebles, ni actos que comprometan su futuro patrimonial. No puede realizar compras o ventas que

resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas. No puede vivir sola, ni cumplir por sí misma con las indicaciones terapéuticas que se le indiquen, ni prestar consentimiento informado sobre suministro de medicación y/o realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan. Se le designa curadora a la interesada.

Se dispuso que la sentencia tendrá una vigencia de tres años a partir de su notificación, a cuyo término deberá ser revisada.

El mencionado decisorio no fue apelado, pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Abogada Adjunta en el Área de Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A.D.D.E.S.C) del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de incapacidad de ejercicio. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria del día 14 de abril de 2021 realizan el informe n° 387/21 y la magistrada ha tomado contacto en audiencia realizada por el Sistema Cisco Webex con la Sra. A. R. C. asistida por la Dra. S. S. G., con la presencia de la Sra. M. E. O., y la Abogada Adjunta de la Asesoría de Familia A.

De la junta interdisciplinaria surge que la señora A. R. C. que requiere de la asistencia permanente de terceros para la ejecución de todas las acciones de la

vida diaria que involucran alimentación, aseo, cuidados, movilización y traslados, encontrándose desorientado tempo espacial, sin posibilidades para establecer comunicación verbal por el deterioro de funciones cognitivo motoras, que no puede movilizarse por sus propios, que presenta diagnóstico de demencia vascular. Cuenta como red de apoyo con su hija M. O. y su grupo familiar, residiendo en un departamento aledaño con comunicación directa en el que habita la interesada y su cuidadora. Percibe jubilación como docente y tiene obra social S. Asimismo, indica el informe que requiere de asistencia de terceros para vivir sola, cumplir con las internaciones terapéuticas que se le efectúen prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación, realizar tratamientos psicológicos, psiquiátricos, médicos, trasladarse por la vía pública, manejar dinero, realizar una actividad laboral remunerada. Requiere la representación de terceros para cobrar y administrar un salario o percibir y administrar un beneficio previsional, ejercer actos de disposición, celebrar contratos de cualquier clase, administrar dinero y efectuar compras que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto realizada, consta que la Sra. A. R. C., no puede darse a entender por ningún medio y que la Sra. O. se propone como figura de apoyo o curadora de su madre.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Abogada adjunta (ID 616067), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 107/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 140 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS